

alidad de establecer órganos de apoyo eficaces y eficientes a la política planeada de gobierno.

La tarea de estudio y análisis de estructuras fue dispuesta por el Decreto P.C. N° 3747/77; al encontrarse la misma en su etapa final, resulta de fundamental importancia el dictado de un ordenamiento legal como el que se adjunta.

Para el Reencasillamiento de los agentes existentes en los distintos organismos, en los cargos de las Dotaciones de Personal que se aprueben, se establece un mecanismo jurisdiccional; esto es, que la misma será propuesta al Poder Ejecutivo por cada Jurisdicción.

Para tal cometido, cada Jurisdicción podrá constituir una Comisión de Reencasillamiento. Dicha Comisión deberá constituirse en forma obligatoria, cuando algún agente deba ser promovido en más de tres (3) categorías de la de revista antes de la reestructuración, debiendo la misma emitir dictamen expreso fundando tal situación.

Otro aspecto que se incluye en el Proyecto sub-examen es el considerar el Personal No Permanente que posea antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública Provincial de más de cuatro (4) años, cumpliendo funciones de carácter permanente, en igualdad de condiciones que el Personal Permanente, a los efectos del Reencasillamiento. Esta disposición surge como consecuencia de que este tipo de agente sólo se diferencia del Permanente, en lo relativo a la categorización presupuestaria, diferenciación ésta que carece de relevancia para el fin que se propone.

Por otro lado se establece que aquellos agentes Permanentes que no pudieran ser reubicados, quedarán en situación de Disponibilidad, siéndoles aplicables las prescripciones de los Artículos 18 y 20 del Estatuto — Ley 3276.

Por las consideraciones expuestas y atento a la naturaleza del presente Proyecto, enmarcado en los objetivos de la Reorganización Nacional, es que solicito a V.E. tenga a bien disponer su sanción y promulgación.

Dios guarde a Vuesta Excelencia.

Dr. RAUL H. DI BLASIO
Ministro de Planific. y Coordinación

LEY N° 3393

FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS FUNCIONALES Y LAS DOTACIONES DE PERSONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Noviembre de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de someter a consideración de V.E. el adjunto Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar las Estructuras Orgánicas Funcionales y las Dotaciones de Personal de las distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, que resulten como consecuencia de la Reestructuración Administrativa.

La revisión de las estructuras administrativas, a los fines de readecuar el funcionamiento y coordinación de las diversas áreas de la Administración Provincial, surge de la nece-

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Noviembre de 1978.

V I S T O :

Las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1º Punto 1.1. de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de
L E Y :*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las Estructuras Orgánicas Funcionales y las Dotaciones de Personal de las Unidades Centralizadas y Descentralizadas de su jurisdicción y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que surjan como consecuencia de la Reestructuración y Racionalización Administrativa dispuesta por Decreto Nº 374777.

Artículo 2º. — Dentro de los noventa (90) días corridos inmediatos posteriores a la fecha de los instrumentos legales a dictarse conforme al Artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta de cada Jurisdicción, y el Tribunal de Cuentas en su jurisdicción, procederán a efectuar el Reencasillamiento de los agentes existentes en cada Organismo en los cargos de las respectivas Dotaciones de Personal aprobados.

Artículo 3º. — A los efectos del Reencasillamiento, a que se refiere el Artículo anterior, cada Jurisdicción designará una Comisión ad hoc, la que estará integrada, como mínimo, por tres (3) miembros, con Categoría de Director por lo menos, uno de los cuales será el Director o Autoridad máxima de la Repartición de que se trate.

Artículo 4º — Cuando por el Reencasillamiento a que se refiere el Artículo 2º, resultare que algún agente deba ser promovido en más de tres (3) Categorías de la de revista antes de la Reestructuración, esta recategorización sólo procederá mediante dictamen expreso de la Comisión de Reencasillamiento prevista en el Artículo anterior, el que estará fundado en: títulos o estudios cursados y antecedentes del agente en la función a cubrir

Artículo 5º — Los agentes que revistaran como Personal No Permanente y que regis-

traren a la fecha de disponerse el Reencasillamiento una antigüedad por servicios ininterrumpidos en la Administración Provincial en funciones de carácter permanente, no inferior a cuatro (4) años, serán considerados, a los efectos del Reencasillamiento dispuesto por la presente Ley, en igualdad de condiciones que el Personal Permanente.

El instrumento de aprobación del Reencasillamiento, será considerado documento suficiente de designación de este tipo de agentes como Personal Permanente. Para ello deberá identificarse expresamente a estos agentes en dicho instrumento y hacerse mención al presente Artículo.

Artículo 6º. — Para los casos de aquellos agentes que, por aplicación de la presente Ley, fueren recategorizados en una Categoría cuya remuneración, por todo concepto, fuere inferior a la que percibían al momento de disponerse el Reencasillamiento, se liquidará la diferencia resultante en concepto de "Suplemento por cambio de Situación de Revista".

Los posteriores aumentos de remuneración que correspondan a estos agentes, por promoción o por cualquier otra causa, se tomarán del "Suplemento por cambio de Situación de Revista", hasta la completa extinción del mismo.

Artículo 7º. — Los agentes Permanentes que no pudieran ser reencasillados conforme a las disposiciones de la presente Ley, sea por haber desaparecido la función que cubrían o por haberse reducido la Dotación de Personal del Organismo en que revistan quedarán en Disponibilidad en la forma, términos y con los efectos establecidos en los Artículos 18 y 20 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Ley Nº 3276).

Artículo 8º. — Las aprobaciones de las Estructuras Orgánicas Funcionales y Dotaciones de Personal que disponga el Poder Ejecutivo, conforme a la facultad conferida por el Artículo 1º, implicarán la modificación del Presupuesto vigente, pero sin exceder los totales de créditos y cargos sancionados por Ley Nº 3321.

Artículo 9º. — Las Estructuras Orgánicas Funcionales y Dotaciones de Personal que

se aprueben en virtud de la presente Ley, no podrán ser modificadas por Leyes de Presupuesto.

Artículo 10º. — Una vez cumplimentada; por el Poder Ejecutivo las disposiciones contenidas en el Artículo 1º, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan.

Artículo 11º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Raúl Hipólito Di Blasio
Ministro de Planific. y Coordinación
